



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Proceso No. 2023-00140

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Debe aportarse el dictamen de manera tal que cumpla con las formalidades exigidas previstas en el inciso 3º del artículo 406 del C. G. del Proceso. Téngase en cuenta que, dada la naturaleza jurídica del presente asunto, no le es aplicable la regla prevista en el artículo 444 ibídem.

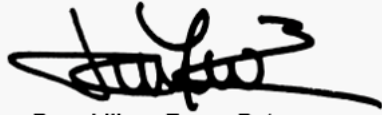
2. Adecúense las pretensiones tercera y cuarta del libelo a la naturaleza jurídica de la presente acción, toda vez que si se pide la venta de los bienes no resulta viable que se le adjudique en sentencia a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 026 del 12 de abril de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Liliana Torres Botero', is written over a light gray rectangular background.

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria